



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600060921, 0001600061021 y
0001600061421

ANTECEDENTES

- I. El 18 de febrero del 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600060921:

"Resolutivo DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE., del promovente EJIDO SAN COSME, con clave 23/L7-0154/12/16, con fecha de inicio 20-ene-17..." (Sic.)

0001600061021:

"Resolutivo SEMINARIO CANCÚN, del promovente PRELATURA DE CHETUMAL AR, con clave 23/MA-0147/12/16, con fecha de inicio 25-ene-17..." (Sic.)

0001600061421:

"Resolutivo FRACCIONAMIENTO PASEO ARBOLADO, del promovente CONSTRUCCIONES ARYVE S.A. DE C.V., con clave 23/MA-0097/01/17, con fecha de inicio 14-dic-16..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **06/ORC/066/2021** datado el 02 de marzo de 2021, signado por la **Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en suplencia, por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Oficio número 03/ARRN/0365/17 000958 de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido San Cosme**; contiene información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600060921, 0001600061021 y 0001600061421

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 03/ARRN/0365/17 000958 de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido San Cosme.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a <u>personas físicas</u> identificadas o identificables, consistentes en: 1- Número de teléfono celular. 2- Domicilio Particular.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..." (Sic)

- III. Que mediante el oficio **06/ORC/067/2021** datado el 02 de marzo de 2021, signado por **la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en suplencia, por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Oficio número 03/ARRN/0409/17 de fecha 09 de mayo de 2017, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad-A del Proyecto Seminario Cancún**; contiene información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 03/ARRN/0409/17 de fecha 09 de mayo de 2017, mediante el cual se	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a <u>personas físicas</u> identificadas o identificables, consistentes en:	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600060921, 0001600061021 y
0001600061421

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad-A del Proyecto Seminario Cancún.	1- Número de teléfono celular. 2- Domicilio Particular.	de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..."(Sic)

- IV. Que mediante el oficio **06/ORC/068/2021** datado el 02 de marzo de 2021, signado por **la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en suplencia, por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Oficio número 03/ARRN/0537/17 001365 de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad-A del Proyecto fraccionamiento Paseo Arbolado**; contiene información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 03/ARRN/0537/17 001365 de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad-A del Proyecto fraccionamiento Paseo Arbolado.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a <u>personas físicas</u> identificadas o identificables, consistentes en: 1- Número de teléfono celular.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600060921, 0001600061021 y
0001600061421

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	2- Domicilio Particular.	Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

...(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600060921, 0001600061021 y 0001600061421

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **06/ORC/066/2021, 06/ORC/067/2021 y 06/ORC/068/2021**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** indico que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600060921, 0001600061021 y
0001600061421

Datos Personales	Sustento
	El número telefónico , tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio de particulares	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en los oficios **06/ORC/066/2021, 06/ORC/067/2021 y 06/ORC/068/2021**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **teléfono particular y domicilio de particulares**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *las Resoluciones emitidas por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, respecto de la información que integran los oficios **número 03/ARRN/0365/17 000958 de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido San Cosme, Oficio número 03/ARRN/0409/17 de fecha 09 de mayo de 2017, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad-A del Proyecto Seminario Cancún y Oficio número 03/ARRN/0537/17 001365 de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad-A del Proyecto fraccionamiento Paseo Arbolado**; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAI**; **116,**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600060921, 0001600061021 y
0001600061421**

primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

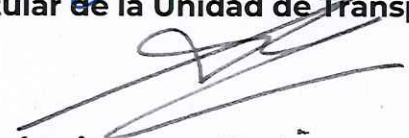
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** en los oficios **06/ORC/066/2021, 06/ORC/067/2021 y 06/ORC/068/2021**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de marzo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat